

CONSTANCIA: Popayán 22 de septiembre de 2023. Informando que dentro del término se subsanó el presente trámite radicada al Nro. 2023-00629. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 1900140030022023-00629-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandado: YAMILE MANRIQUE TIBANTA

Interlocutorio No. 2151

Ref. Estudio Admisión de demanda

Solicita la parte demandante, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSION Y ENTREGA a su favor, respecto del vehículo distinguido con placas MWT739, toda vez que el demandado incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria del 26 de septiembre de 2022, suscrito por la demandada YAMILE MANRIQUE TIBANTA.

En la cláusula novena del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en carrera 20 No. 61N-19 de Popayán, se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que, una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC, y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite de la referencia, acorde con la argumentación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de YAMILE MANRIQUE TIBANTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1006487381 a la representante legal ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO en el kilómetro 17 carretera central del norte del Municipio de Chía Cundinamarca , correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com o en la calle 93B No. 19-31 piso 2 del edificio Glacial de la ciudad de Bogotá D.C. o kilómetro 3 vía Funza Siberia, Finca Sausalito Vereda la Isla – Cundinamarca o al abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ a la calle 19 No. 8-58 Oficina 502 Edificio Santa Barbara de la ciudad de Pereira.

COLOR:	BLANCO SABLE
MARCA:	CHEVROLET
CLASE:	CAMIONETA
PLACAS:	MWT739
CHASIS:	3GNAL7EKXC5613584
MODELO:	2012
MOTOR:	CC5613584
LINEA:	CAPTIVA SPORT
TIPO CARROCERIA:	STATION WAGON
CILINDRAJE:	2384

TERCERO: Para los fines dispuestos en el numeral anterior, se dispone oficiar a la SIJÍN AUTOMOTORES, autoridad a quien se comisiona para que se haga efectiva la entrega del automotor antes referenciado, y en los términos antes indicados.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad BANCO FINANDINA. S.A, remítase a este Despacho la prueba de su **NOTIFIQUESE**

La juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz